



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Se envió x
conexo electrónico
23-05-13

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 22 MAYO 2013

Señora
ANA LUCIA MEDINA ZAMBRANO
analuciam82@hotmail.com

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	22 de Marzo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-098 – CONSULTA
Tema	Período base para la convergencia a NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta que por traslado hiciera la Superintendencia de Sociedades, mediante oficio número 115-030200 del 22 de marzo de 2013.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con la convergencia a NIIF, requiero me informen si las empresas tienen que tomar como base los datos de la contabilidad del año 2011 o 2012, para saber en que grupo se clasifican 1, 2 o 3".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar trámite a su consulta, en primer lugar es necesario mencionar que tanto los Grupos 1 y 3 ya se encuentran reglamentados por los Decretos 2784 de 2012 y 2706 de 2012, respectivamente. A la fecha, se encuentra pendiente la expedición del decreto para el Grupo 2.

En relación con su inquietud, para el Grupo 1, se deberá tomar como base la información correspondiente al 31 de Diciembre de 2013. Lo anterior, en virtud del artículo 1 de la citada norma



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

que establece: "(...) Para los efectos del cómputo de los valores indicados en los literales c.1., c.2. y c.3.iv, se considerarán los parámetros del ente económico separado correspondientes al segundo año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa". Como "el ejercicio sobre el que se informa" es la fecha de reporte contemplada en numeral 8 del artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 en los siguientes términos: "(...) En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo será el 31 de diciembre de 2015"; entonces, el segundo año inmediatamente anterior corresponde al 31 de Diciembre de 2013. En caso de efectuar el análisis con antelación a esta fecha, se deberán proyectar confiablemente los datos a Diciembre 31 de 2013 y con base en ello proceder.

De igual manera a lo contemplado para el Grupo 1, se deberá proceder con el Grupo 3, debido a que se han establecido los mismos plazos para la aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Irma Yamile Hernández Duque.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP